



Asamblea General

Distr. limitada
10 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 159 del programa

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Proyecto de resolución revisado, presentado por el coordinador

Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de superar con mayor eficacia los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”¹, y en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada “Un programa de paz”, en particular la sección IV,

¹ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

“Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, y en particular el anexo II de la misma, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”,

c) El documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de un programa de paz”²,

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995³,

e) El informe del Secretario General⁴ preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad⁵ relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia⁶ y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, y 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997,

g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 1999⁷,

h) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta⁸,

Tomando nota del último informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 53/107 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998⁹,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones se ha examinado recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1994¹⁰ en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia

² A/50/60–S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

³ S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

⁴ A/48/573–S/26705; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26705.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25036.

⁶ A/49/356, A/50/423, A/51/356, y A/52/535.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33)*; ibíd., *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33)*; ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*; ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1)*, ibíd., *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*; e ibíd., *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y corr.1)*.

⁸ A/50/361, A/51/317, A/52/308 y A/53/312.

⁹ A/54/383.

¹⁰ S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados, y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un criterio más eficaz e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de las resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997 y 53/107, de 8 de diciembre de 1998,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge con beneplácito una vez más* las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, y más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de

1999¹¹, destinada a mejorar la labor de los comités de sanciones, entre otras cosas aumentando su eficacia y su transparencia, invita al Consejo a que aplique esas medidas y le insta encarecidamente a que prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las directrices para continuar, periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹² que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, e invita a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho, a que proporcionen sus puntos de vista acerca del informe sobre la reunión del grupo especial de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, sus puntos de vista sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, y que facilite la información pertinente, cuando proceda, sobre otros acontecimientos en este contexto, y en particular sobre la labor de los comités de sanciones a que se refiere la nota del Presidente del Consejo de Seguridad¹¹;

6. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

7. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/59, de 30 de julio de 1999, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, y decide transmitir el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación

¹¹ S/1999/92.

¹² Véase A/53/312.

de sanciones⁹ al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo del año 2000;

8. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

9. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones del año 2000, examine con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998¹², que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión⁹, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107 y la presente resolución;

10. *Decide* examinar, en la Sexta Comisión, o de ser necesario en un grupo de trabajo de ésta, en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, los nuevos progresos realizados en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relacionadas con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el marco del tema del programa titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.